



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

SALA SEGUNDA

Recurso núm.: 1351/87

EXCMOS. SEÑORES;

ASUNTO: Amparo promovido
por BANCO HISPANO AMERICA-
NO, S.A.

Don Francisco Rubio Llorente
Don Antonio Truyol Serra
Don Eugenio Díaz Eimil
Don Miguel Rodríguez-Piñero
y Bravo-Ferrer
Don José Luis de los Mozos
y de los Mozos
Don Alvaro Rodríguez Bereijo

SOBRE: Sentencia de la
Sala 3ª de lo Contencioso
Administrativo de la Au-
diencia Territorial de Ma-
drid en recurso sobre
acuerdo del Ayuntamiento
de Madrid en expediente de
declaración de ruina de un
inmueble.

La Sala ha examinado el desistimiento presentado en
el recurso de amparo promovido por el Banco Hispano Americano

I.-ANTECEDENTES

Primero.— El día 23 de octubre del año en curso se
registró en este Tribunal un escrito mediante el cual don José
Antonio Vicente-Arche Rodríguez, Procurador de los Tribunales,
interpuso recurso de amparo constitucional en nombre y repre-
sentación del Banco Hispano Americano, S.A., diciendo impugnar
la Sentencia de fecha 26 de enero de 1984, de la Sala Tercera



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, así como la Sentencia confirmatoria en apelación de la anterior, dictada el día 29 de diciembre de 1986 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Segundo.- Los hechos que se exponen en la demanda de amparo pueden resumirse como sigue:

a) Por la Compañía Comercial Hispano Mexicana, S.A. se promovió, en marzo de 1979, expediente ante el Ayuntamiento de Madrid para la declaración de ruina de una finca, situada en el número 2 de la calle Beneficencia de esta ciudad, finca de uno de cuyos locales era arrendataria la Entidad que hoy demanda en virtud de contrato suscrito con la propietaria Comercial Hispano Mexicana, S.A., en el año 1950, sustituido por otro contrato, entra las mismas partes, el año 1954.

b) En su calidad de arrendatario, el Banco Hispano Americano realizó, junto con el resto de los inquilinos afectados, las correspondientes alegaciones en el expediente así iniciado, pidiéndose entonces por la Entidad que recurre que se denegara la tramitación del expediente por no haber acreditado su promotora el dominio sobre el edificio en cuestión o que, en otro caso, se declarase la inexistencia del estado legal de ruina del edificio.

c) Se dice por el actor que el expediente municipal culminó por Decreto del Ayuntamiento de Madrid denegatorio de la declaración de ruina del inmueble de referencia. Decreto que no fue notificado al Banco Hispano Americano. La Compañía Comercial Hispano Mexicana interpuso recurso de reposición contra el citado Decreto municipal, recurso que fue desestimado por resolución de la Gerencia Municipal de Urbanismo. Este recurso administrativo fue, asimismo, desconocido por la parte instante de amparo a quien ni se le dió vista del mismo ni



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

se le notificó su resolución y también sin que la actora lo hubiera sabido las resoluciones administrativas recaídas fueron objeto de recurso contencioso-administrativo, en el que el Banco Hispano Americano no fue emplazado ni llamado al proceso a pesar de haber sido parte en el expediente administrativo por lo que no ha tenido noticia alguna hasta ahora siendo resuelto por Sentencia estimatoria disponiéndose "que el edificio mencionado se encuentra en estado de ruina" consignándose en el fallo de ella se procedía notificar esta Sentencia a los inquilinos del edificio sin que a pesar de ello se le notificase lo que le supuso una nueva indefensión.

Frente a la anterior resolución se interpuso por la Gerencia Municipal de Urbanismo recurso de apelación desestimado por el Tribunal Supremo. Tampoco de este recurso tuvo conocimiento la actora. Y alega la parte actora que, a resultas de las actividades antes descritas se lesionó su derecho fundamental reconocido en el artículo 24.1 de la Constitución ya que "no le fue posible promover su defensa mediante la correspondiente contradicción al faltar el emplazamiento en los correspondientes procesos".

Segundo.-La Sección admitió a trámite la demanda por cuerdo de 1º de febrero de 1988 y procedió en consecuencia a reclamar las pertinentes actuaciones, previo emplazamiento de los que hubiesen sido partes en la vía judicial y cumplimentado el anterior acuerdo dar vista de las actuaciones recibidas a las partes personadas para que en legal término evacuasen el trámite de alegaciones establecido en el artículo 52.1 de la Ley Orgánica de este Tribunal.

Evacuado el anterior traslado se declaró el proceso constitucional concluso.



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

Tercero.— El Procurador don José Antonio Vicente-Arche Rodríguez, en nombre y representación acreditada del Banco Hispano Americano, S.A. presentó, en fecha 11 de abril del presente año, escrito por el que manifestaba que siguiendo instrucciones de su poderdante y a virtud de las facultades conferidas por éste, desistía de la continuación del presente recurso constitucional interesando su archivo.

La Sección en providencia de 17 de abril de 1989 acordó unir a autos el escrito presentado y dar vista del mismo al Ministerio Fiscal y demás partes para que en término del tercer día hiciesen las alegaciones que estimasen pertinentes sobre el desistimiento pretendido, evacuándose dicho trámite por las partes personadas en el sentido de no oponerse a la pretensión de desistimiento del actor.

II.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.— Pendiente de deliberación y votación, el recurso de amparo, la representación del actor, entre cuyas facultades figura, según consta en el poder notarial la de desistir de toda clase de recursos, ha manifestado de forma expresa, y en cumplimiento de las instrucciones de su representado, su voluntad de desistir del presente procedimiento, por lo que, siendo el desistimiento uno de los modos de terminación de los procesos constitucionales admitido por el artículo 86.1 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, y no apreciándose que el desistimiento pueda afectar a otros intereses que los del propio demandante, procede tener por desistido al recurrente.



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

De acuerdo al artículo 410.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil "al tenerle por desistido se le condenará en las costas ocasionadas por la interposición del recurso". La aplicación de dicho precepto se estima especialmente pertinente en el presente caso dadas las circunstancias y las actuaciones producidas.

Por lo expuesto, la Sección acuerda tener por desistido al Banco Hispano Americano de la prosecución del presente recurso de amparo dando plena eficacia jurídica al desistimiento de la parte actora en amparo e imponiendo las costas al recurrente y declarar extinguido el proceso constitucional por desistimiento de la entidad actora.

Madrid, veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

Francisco... *[Firma]* *[Firma]*
[Firma]
Antonio... *[Firma]*
[Firma] *[Firma]*
[Firma] *[Firma]*